



ACUERDO No. CSJATA23-141

1 de marzo de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor **ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Malambo, presentó solicitud de cierre extraordinario del Juzgado, mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 15 de febrero de 2023, radicado bajo No. EXTCSJ23-981, por cuanto informa que asumió el cargo de Juez en el mencionado despacho judicial desde el 09 de diciembre del 2022, y requiere realizar verificación de informe de gestión de la Juez saliente, así como del estado actual del despacho.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…)

El suscrito, atendiendo necesidades del servicio y para una mejor prestación del servicio de justicia, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de fecha 17 de agosto de 2016, solicita: i) el cierre extraordinario de este Despacho por el termino de diez (10) días hábiles a partir del día martes, veintiuno (21) de marzo del 2023, ii) la suspensión de términos judiciales por el mismo lapso de tiempo y iii) la suspensión de reparto de procesos civiles y penales.

Lo anterior habida cuenta que en este Despacho mediante RESOLUCION DE SALA PLENA EXTRAORDINARIA No. 4.360 de fecha 09 de diciembre del 2022, se eligió en provisionalidad al suscrito en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo, a partir de la fecha, por lo que se solicitó al juez de la época, rindiera un



informe pormenorizado y actualizado del estado de todos los procesos (en materia civil, familia y penal), acciones constitucionales, incidentes de desacato y vigilancias administrativas, el cual hasta la fecha no lo ha rendido; siendo necesario realizar inventario de los procesos cursantes en el Despacho y que serán recibidos por la misma de parte, es decir por el suscrito quien ostenta actualmente el cargo de Juez.

Es de resaltar, que en esta Agencia Judicial cursan procesos que datan desde el año 1997 en las especialidades de PENAL, CIVIL, FAMILIA y CONSTITUCIONAL, por lo que el referido proceso de empalme será dispendioso y amerita especial cuidado, máxime cuando se cuentan con expedientes físicos, híbridos, digitales, sistemas de gestión documental e implementación del sistema TYBA, entre otros.

Aunado a lo anterior se requiere realizar un censo de procesos activos, inactivos y terminados.

(...)”.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, examinada la solicitud presentada por el funcionario judicial y, atendiendo las situaciones que son de conocimiento de esta Corporación, se requiere adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos, por ello, en razón de la necesidad del servicio por cambio de Juez de esa sede judicial, se hace imperativo el despliegue de ciertas actividades para optimizar el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo.

Que por motivos relacionados con la necesidad del servicio, se hace prioritario la verificación del inventario de procesos activos e inactivos del despacho, la adopción de medidas que garanticen la aplicación de las herramientas tecnológicas en la organización del despacho judicial; así como verificar la correspondencia y evacuar los requerimientos



de usuarios que se encuentran pendientes por resolver; lo cual se convierten en razones suficientes para advertir una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, le otorgó la facultad a esta Corporación, en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del veintiuno (21) de marzo al veintisiete (27) de marzo de 2023.

Para la implementación de la medida el doctor **ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN** en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Malambo, realizará los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo por el lapso de cinco (05) días hábiles contados a partir del veintiuno (21) de marzo al veintisiete (27) de marzo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cierre no afectará la prestación del servicio, las medidas en acciones constitucionales y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.



Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acuerdo el doctor **ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Malambo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Presidenta

CREV/ VQD